



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C./ Puerta San Miguel, nº18, 1º, 1ª, 46800-XÀTIVA (Valencia)
www.astac.es - www.facebook.com/astacasociacion

. Circular novedades en la gestión de la incapacidad temporal desde 5 de abril .

Entrará en vigor el próximo 5 de abril

Nueva regulación de la gestión y control de la incapacidad temporal en los
primeros 365 días de duración

=====

· El trabajador ya no tendrá que aportar el documento que acredita su baja médica, confirmaciones de la misma y el alta, sino que será la propia Administración (a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social) quien informe directamente a la empresa para que esta efectúe la oportuna gestión del mismo en Seguridad Social.

· Se pretende aligerar trámites y obligaciones burocráticas con el apoyo de las nuevas tecnologías.

· En las líneas siguientes explicamos los pasos del nuevo proceso y los plazos según la duración de la baja.

Con fecha de 5 de enero se publicó el Real Decreto 1060/2022

<https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-160> , de 27 de diciembre, que regula una nueva modalidad en la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal dentro del primer año de duración del proceso.

Introduce nuevos mecanismos en la gestión de los procesos de incapacidad temporal ya existentes con el fin de aligerar trámites y obligaciones burocráticas, potenciando la utilización de las nuevas tecnologías para el intercambio de datos y la colaboración entre las diferentes partes implicadas.

Actualmente en los procesos de baja médica, el facultativo entrega a la persona trabajadora además del parte médico destinado a la misma una copia en papel de partes médicos de baja, confirmación y alta que deben ser presentados a la empresa.

Los actuales medios electrónicos permiten la puntual comunicación a la empresa directamente por la administración para la gestión y control de la situación de incapacidad temporal y de la prestación correspondiente.

Modificaciones en el proceso

Por ello se introducen modificaciones en el proceso destacando:

- * El facultativo médico expedirá el parte médico de baja, confirmación o alta y entregará una copia a la persona trabajadora.
- * El servicio público de salud o en su caso la mutua colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social por vía telemática de manera inmediata y en todo caso en el primer día hábil siguiente a su emisión.
- * El Instituto Nacional de la Seguridad Social, a su vez, comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo, relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referido a sus personas trabajadoras, como máximo el primer día hábil siguiente al de su recepción, para que la empresa tenga conocimiento y efectúe la oportuna gestión en seguridad social.
- * Los partes de baja y confirmación de baja se extenderán en función del período de duración que estime el médico que los emite.
- * En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el médico emitirá el parte de baja y alta en el mismo acto.
- * En los procesos de entre cinco y treinta días naturales de duración, el médico emitirá el parte de baja indicando en el mismo la fecha de revisión médica que no excederá de siete días naturales desde la fecha de baja inicial.

* En los procesos de duración entre treinta y uno y sesenta días naturales, el médico emitirá el parte de baja indicando en el mismo la fecha de revisión médica que tampoco excederá de siete días naturales desde la fecha de baja inicial.

* En los procesos de duración estimada entre sesenta y uno o más días naturales, el médico emitirá el parte de baja en el que fijará la revisión médica prevista que en ningún caso excederá de más de catorce días naturales de la fecha de baja inicial.

La nueva regulación introducida por esta normativa entrará en vigor el 5 de abril de 2023 y se aplicará a los nuevos procesos y a aquellos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado la duración de 365 días.

